



**SENTENCIA NÚMERO.- 469 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE)**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (04) cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

V I S T O, para resolver el expediente **00674/2020**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CAMBIO DE REGIMEN PATRIMONIAL DE MATRIMONIO**, promovidas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*;

**R E S U L T A N D O**

PRIMERO.- Que, mediante escrito recibido en fecha cinco de octubre del dos mil veinte, comparecieron a este Juzgado \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* solicitando autorización judicial sobre mutación de régimen patrimonial para modificar el de sociedad conyugal a de bienes separados; basándose en los hechos y consideraciones de derecho que se precisan en el considerando segundo de la presente resolución; fundándose en las disposiciones legales que consideraron aplicables al caso, acompañando a su demanda los documentos base de su acción.

SEGUNDO.- Por proveído del día nueve de octubre del actual, se radicó su solicitud, disponiéndose la intervención legal de la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, quien desahogara la vista que se le mandara dar en autos, según acuerdo de fecha quince de octubre del presente año; toda vez que se tuvo a los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ratificando el contenido y firma de su escrito de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, ante la fe del Lic. Carlos Hinojosa Cantú, Notario Público N° 71, con ejercicio en ésta ciudad: por auto del diecinueve de los corrientes, se ordenó dictar la resolución que en derecho corresponda, a lo que se procede en los siguientes términos.

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver este juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles y 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

SEGUNDO.- En lo medular los promoventes se basan en los hechos siguientes:

*“ Bajo protesta de decir verdad manifiestan que los suscritos contrajeron matrimonio ante el Oficial Primero del Registro Civil de Hidalgo, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de esta ciudad; que dentro de su matrimonio adquirieron varios bienes, los cuales es su deseo permanezcan sin dividir; que por trámites de índole personal y por así convenir a sus intereses es que ocurren a realizar cambio de régimen patrimonial del de sociedad conyugal al de bienes separados”.*

TERCERO.- Establecen los artículos 159, 161, 163, 197 y 199 del Código Civil vigente, que “la sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad expresa de los consortes y por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente; que la separación de bienes, hecha durante el matrimonio, puede terminar, suspender o modificar la sociedad conyugal, según convengan los contratantes; que las capitulaciones matrimoniales, son los pactos que tienen por objeto establecer y regular el régimen patrimonial a que ha de sujetarse el matrimonio, pueden otorgarse aun antes de la celebración de este o durante él, y comprender no solo los bienes de que sean dueños los consortes al tiempo de celebrarlas, sino también los que adquieran después; que la separación de bienes puede establecerse por simple declaración en el acta de matrimonio o por medio de capitulaciones matrimoniales; y que las capitulaciones matrimoniales en que se pacte la separación de



bienes antes de la celebración del matrimonio, constaran en documentos privados ratificados ante Notario Público o ante el Oficial del Registro Civil correspondiente; si se constituye durante el matrimonio, se observaran las formalidades exigidas para la transmisión de los bienes de que se trate”.

Ahora bien, en el presente caso los promoventes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial Primero del Registro Civil de Hidalgo, Tamaulipas el día veintinueve de diciembre de dos mil seis, evento que acreditan con la documental pública consistente en copia certificada del acta de matrimonio respectiva, que obra en autos a foja nueve se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 32 y 44 del Código Civil vigente en el Estado, así como los diversos artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En consideración a lo anterior, tomando en cuenta que se han satisfecho los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas, y por otra parte la C. Agente del Ministerio Público Adscrita no manifestó objeción alguna a dicha solicitud, dentro del término de ley, y tomando en consideración que ambas partes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ratificaron el contenido y firma de su escrito de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, ante la fe del Lic. Carlos Hinojosa Cantú, Notario Público N° 71, con ejercicio en ésta ciudad, y mediante escrito recibido en fecha dos de noviembre del año en curso manifestaron su deseo que los bienes adquiridos queden de la misma forma en los que obtuvieron, al señalar; Un vehículo V.W., Sedán Blanco con Azul, modelo 1992, placas \*\*\*\*\* marca Volkswagen de México, a nombre de \*\*\*\*\*; y el \*\*\*\*\* adquirió por medio de crédito de Infonavit una casa habitación la cual en la actualidad se encuentra pagado vía nómina, y así

se procede a conceder la autorización judicial para la terminación y disolución de la sociedad conyugal que los promoventes celebraron las referidas capitulaciones matrimoniales y por ende, se modifica el régimen patrimonial de su matrimonio, para prevalecer el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, en los términos propuestos por las partes en su escrito recibido el dos de noviembre del año en curso, al ser así la voluntad de los promoventes; y por lo cual en lo sucesivo el presente matrimonio estará sujeto al régimen de separación de bienes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CAMBIO DE REGIMEN PATRIMONIAL DE MATRIMONIO, promovidas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

SEGUNDO.- Se declara terminado y disuelto el régimen de la sociedad conyugal a que se sujeto el matrimonio, celebrado entre los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con fecha de registro 29 (Veintinueve) de Diciembre del año 2006 (Dos Mil Seis), ante el Oficial Primero del Registro Civil de Hidalgo, Tamaulipas, \*\*\*\*\*

sujetándose dicho matrimonio en lo sucesivo ahora al régimen de **SEPARACIÓN DE BIENES**; respecto a los bienes adquiridos en sociedad conyugal, se liquidan conforme a lo precisado en el escrito recibido el dos de noviembre de dos mil veinte establecido en el considerando tercero de esta resolución para todos sus efectos legales.

TERCERO.- En su oportunidad, remítase atento oficio y copia certificada de esta resolución a la COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, para que proceda a efectuar la anotación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

correspondiente del acta que se precisa en el punto resolutivo que antecede, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno hágaseles devolución a los promoventes de los documentos base la acción, previa razón de recibo que se deje en autos.

QUINTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con la Licenciada NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ  
JUEZ**

**LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

I

*El Licenciado(a) PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso*

*a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.